

CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA COPIADORAS ELECTRÓNICAS DE CAJEME, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO SAINZ LAURA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARA SIMPLEMENTE COMO "LA CONTRATANTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. **EL PROVEEDOR**, a través de su representante declara:

I.1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana y contar con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) número: **CEC 850425556** ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.2.- Que acredita su personalidad con copia certificada del acta constitutiva, misma que obra en escritura pública número 9295, Volumen CCLXXXIX del protocolo del Lic. Carlos Serrano Patterson, Notario Público No. 64 de Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora, de fecha 25 de Abril de 1985. La personalidad de su representante mediante escritura pública número 13,008, Libro 205, del protocolo del Lic. Vicente Acuña García, Notario Público No. 27 de la Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora, de fecha 24 de Marzo de 2010.

I.3.- Que entre otros tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento, servicios y distribución de equipo electrónico, industrial, comunicaciones y copiados.

I.4.- Que ofrece prestar sus servicios de reparación y mantenimiento al equipo que se describe a continuación y que en lo sucesivo se denominará como "El Equipo":

TIPO	MARCA	MODELO
COPIADORA	KYOCERA	ECOSYS M2040DN

I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Tamaulipas numero 47 esquina con Garmendia, colonia San Benito, Hermosillo, Sonora, Código Postal número 83190.

II.- **LA CONTRATANTE**, a través de su representante declara:

II.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicado en el Boletín Oficial Numero 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora, el 16 de Diciembre de 2010.

II.2.- Que tiene por objeto, identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar, los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora;



II.3.- Que su representante, el C. Ing. José Antonio Cruz Casas, acredita su personalidad como Coordinador General, mediante oficio número 03.01.1/D.180/15, de fecha 13 de Septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora.

II.4.- Que tiene facultades para suscribir este tipo de contratos de conformidad con los artículos 84 Fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicado en el Boletín Oficial No. 4 sección I del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de Enero de 2011.

II.5.- Que desea recibir en arrendamiento de parte de **EL PROVEEDOR**, el equipo descrito en la declaración 1.3 bajo los términos y condiciones estipulados en este contrato con el fin de brindar una mayor atención al público usuario de los servicios que otorga la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

II.6.- Que está constituida legalmente y cuenta con el Registro Federal de Causantes número: **CED-101216-843**

II.7.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Código Postal número 83260.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES:

Que cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, asimismo, bajo protesta de decir verdad declaran que la personalidad con la que se ostentan no les ha sido revocada o restringida en forma alguna.

Declarado lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y sujetan su acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: "EL PROVEEDOR" da en arrendamiento a "LA CONTRATANTE" el equipo que se describe en la declaración número 1.4 de este contrato, con el objeto de que se destine para fines de servicio copiado, por su parte de "LA CONTRATANTE" lo recibe para tal fin y se compromete a utilizarlo solo dentro de las oficinas en donde tiene su domicilio señalado en la declaración II.7.

Asimismo las partes aceptan que con motivo de la suscripción del presente instrumento "EL PROVEEDOR" tendrá a su cargo con carácter de exclusivo, el proporcionar servicios de mantenimiento a "El Equipo" y "LA CONTRATANTE" acepta recibir tal servicio de mantenimiento dentro del horario normal de trabajo de "EL PROVEEDOR", el cual se establece de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Excepto los días festivos o feriados, el servicio de mantenimiento será proporcionado mediante llamada telefónica de "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR" al teléfono (662) **3132308** en Hermosillo, Sonora.

El servicio de mantenimiento correctivo incluye invariablemente un mantenimiento preventivo que comprende de lubricación y engrase de "El Equipo" y está basado en las necesidades específicas de cada equipo según el fabricante y será prestado por "EL PROVEEDOR" por personal entrenado y



calificado dentro de las 8 horas (hábiles) siguientes a partir de serle solicitado, extendiéndose el comprobante correspondiente a la finalización del servicio requerido.

La contra-prestación del servicio incluye mano de obra y refacciones afectadas por el uso normal de "El Equipo" salvo en los casos que se prevén en la cláusula segunda.

SEGUNDA: "LA CONTRATANTE" conviene que el presente contrato de arrendamiento no cubre los gastos que origine la puesta en funcionamiento de "El Equipo" en el domicilio de instalación (instalaciones eléctricas) y que además tomará las medidas necesarias para el seguro funcionamiento de las mismas de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

TERCERA: "LA CONTRATANTE" conviene en que pagará a "**EL PROVEEDOR**" cualquier servicio o cambio de partes que se hicieren necesarios debido a accidente, negligencia, alteraciones y daños causados a "El Equipo" por haber usado aditamentos o accesorios que afecten su correcto y normal funcionamiento o por uso o abuso de operación o cualesquiera otra causa imputable a "**LA CONTRATANTE**" o a las personas que tienen acceso a "El Equipo", por lo cual "**EL PROVEEDOR**" podrá cobrar y "**LA CONTRATANTE**" pagará tal servicio de mantenimiento y partes en base en los precios vigentes de PAGO POR SERVICIO de "**EL PROVEEDOR**" cuya lista está a disposición del público en su local.

El pago de dicho mantenimiento y partes así como el I.V.A. correspondiente, será exigible en la fecha de presentación de la factura de "**EL PROVEEDOR**" a "**LA CONTRATANTE**".

CUARTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Contrato "**LA CONTRATANTE**" designa como responsable al **Lic. Miguel Ángel Constantino Montalvo**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA: En caso de que "**EL PROVEEDOR**" determine que es necesario llevar "El Equipo" a sus talleres de servicio para practicar cualquier reparación que se requiera, "**EL PROVEEDOR**" podrá hacerlo y "**LA CONTRATANTE**" se obliga a permitir el traslado de "El Equipo".

En casos excepcionales y de mera importancia "**EL PROVEEDOR**" sin responsabilidad alguna, le proporcionará a "**LA CONTRATANTE**" un equipo similar a "El Equipo" en tipo y especificaciones, siempre y cuando éste se encuentre disponible.

SEXTA: La dirección y lugar específicos donde el "Equipo" se encuentre instalado conforme se describe en la declaración II de este contrato, no podrá modificarse sin el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**", quien deberá responder a la solicitud correspondiente dentro del término de 3 días a partir de su presentación, pues de lo contrario se dará por autorizado.

SEPTIMA: DE LA VIGENCIA: El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** a partir del **01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019**.

Asimismo, las partes acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante notificación por escrito que dirija una a la otra, por lo menos con 30 días naturales de anticipación, cuando así convenga a alguna de ellas.



SEPTIMA DEL IMPORTE: El importe del pago de la renta del equipo, como cargo mínimo mensual, será de \$1,100.00 (Son.- Mil cien pesos 00/100 M.N.) mensuales más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$ 176.00 (Son.- Ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$ 1,276.00 (Son.- Mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) Pagaderos a meses vencidos y contra la entrega del recibo de cobro en la Dirección General de Administración, adscrita a "LA CONTRATANTE". Dicho cargo incluirá 5,000 copias o impresiones, instalación y configuración y soporte técnico y repuesto de tóner.

Que dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a favor de la empresa Copiadoras Electrónicas de Cajeme S.A. de C.V, ante la institución bancaria Banamex, cuenta número 1641489y Clabe: 002760060216414894.

Al vencimiento de cada periodo mensual, "EL PROVEEDOR" tomará nota de la lectura que el contador de copias acumule para obtener mediante una operación aritmética el número de impresiones que se hayan procesado en dicho periodo, cifra que se comparará contra la cantidad máxima de impresiones que cubre el cargo mínimo, para de esta manera determinar las impresiones totales por ese periodo mensual.

Solo en caso de sobrepasar la cantidad del copiado incluido, "EL PROVEEDOR" incluirá en la factura que presentará a "LA CONTRATANTE"; el importe de \$ 0.21 por cada copia adicional al cargo mínimo que se haya reproducido y el cargo mínimo amparando el siguiente periodo mensual. Los precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

NOVENA: "LA CONTRATANTE" designará a una persona para la operación y cuidado del equipo, quien será adiestrado para su cometido por "EL PROVEEDOR" sin cargo alguno para "LA CONTRATANTE". "LA CONTRATANTE" se obliga a notificar de inmediato a "EL PROVEEDOR" cualquier cambio que se produzca en dicha persona, para que "EL PROVEEDOR" pueda realizar el entrenamiento pertinente que corresponda.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, constituirán plena prueba del número de copias obtenidas por "LA CONTRATANTE" del "Equipo", las cantidades indicadas en las tarjetas preparadas por "EL PROVEEDOR" y firmadas de conformidad por la persona designada por "LA CONTRATANTE" para efectos de la cláusula anterior, misma que deberá hacer constar la lectura de los medidores, que para tales efectos están incluidos en el "Equipo", coinciden en numeración y registro, tal documento de "Lectura de Medidores" se anexará a cada factura mensual que se presente para su verificación y aclaraciones que sean necesarias.

DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que "LA CONTRATANTE" no podrá ceder los derechos derivados de este contrato en forma alguna y bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización de "EL PROVEEDOR" dada por escrito, teniendo ésta un plazo de 30 (treinta) días para contestar la solicitud respectiva presentada por "LA CONTRATANTE", ya que de no hacerlo se dará por autorizada.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que podrán solicitar en cualquier momento la rescisión del presente contrato, para dar por terminado será necesario presentar un escrito donde se explique la causa o las causas que motivaron de la rescisión del mismo, el escrito tendrá desde su presentación un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes para finiquitar en forma definitiva el contrato de contraprestación.



DECIMA TERCERA: Todos los impuestos, derechos o cualesquier gravamen fiscal que se deriven del presente contrato, incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que **"EL PROVEEDOR"** trasladará expresamente en su facturación a **"LA CONTRATANTE"**, serán por cuenta y cargo de ésta última.

DECIMA CUARTA: En el monto de la contraprestación estipulada en la cláusula octava de este contrato, se incluye el polvo impresor (toner) y revelador, excepto cualquier tipo de papel de impresión; tales materiales serán adquiridos directamente por **"LA CONTRATANTE"**.

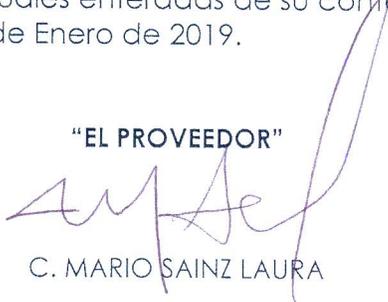
DECIMA QUINTA: En caso de robo o extravío del "Equipo" o sus aditamentos adicionales en las instalaciones de **"LA CONTRATANTE"**, se determinará el costo vigente del precio de lista de tal equipo o aditamento adicional, por lo que **"EL PROVEEDOR"** exigirá el pago total o parcial, según sea el caso, del pago de dicho "Equipo" o aditamento adicional, así como el I.V.A. correspondiente que será exigible en la fecha de presentación de la factura de **"EL PROVEEDOR"** a **"LA CONTRATANTE"**, o por el tiempo y plazos que se convengan. Lo anterior solo aplicará durante la vigencia del presente contrato y en causas que le fueran imputables directamente a **"LA CONTRATANTE"**.

DECIMA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse por escrito, careciendo de validez cualquier negociación o arreglo que pudiera hacerse entre **"LAS PARTES"**.

DECIMA SEPTIMA: Para el caso de controversia o procedimiento judicial, las partes contratantes se someten expresamente a las autoridades judiciales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora y a las leyes vigentes para el Estado de Sonora, renunciando al fuero actual o futuro que les corresponda por razón de su domicilio.

El presente contrato se firma en dos ejemplares para quedar cada uno en poder de cada una de las partes, las cuales enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora a 7 de Enero de 2019.

"EL PROVEEDOR"


C. MARIO SAINZ LAURA

"EL ARRENDATARIO"


ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. MIGUEL ÁNGEL CONSTANTINO MONTALVO